

VSC-PARP-051-2021

ESTADO No. PARP-051-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **06 de agosto de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	17271	EDGAR CALDERON TORRES	3 de agosto de 2021	319	REQUERIMIENTOS 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-051-17271-21 del 26 de julio de 2021, se evidencia que el titulo minero se encuentra realizando trabajos extractivos y no cuenta con Programa de Trabajo e Inversiones PTI actualizado y aprobado por la autoridad minera. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-051-17271-21 del 26 de julio de 2021. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con PTI actualizado y presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación, si era claro que desde el 07 de julio de 2019 el Programa de Trabajos e Inversiones PTI no está actualizado, como quiera en la visita de campo se encontró una excavadora en mantenimiento en el frente de explotación, junto a herramientas como palas, monas, picos, material extraído que dan indicios a explotación activa y en formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV de 2021 se reportó 155 m3



					de grava, siendo incomprensible el argumento esbozado por el titular de que el mismo corresponde a material acopiado, siendo que como se dijo el título no cuenta con PTI actualizado desde el III trimestre de 2019, razón por la cual tampoco se encuentra publicado en el Registro Único de Comercializadores que lo habilitaría para comercializar el mineral legalmente. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-051-17271-21 del 26 de julio de 2021. En caso de desatender este requerimiento y/o de persistir en la ejecución de actividades de explotación sin contar con Programa de Trabajos e Inversiones Actualizado y Aprobado, se procederá a la imposición de multa y/o a requerimiento so pena de declarar la cancelación de la Licencia Especial de Explotación. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presenta auto implemente señalización de ruta de evacuación, diseñada en reestructuración del SGSST. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-051-17271-21 del 26 de julio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-051-17271-21 del 26 de julio de 2021 y el presente Auto al Alcalde del Municipio de Pasto para que como máxima autoridad de policía de esa jurisdicción verifique el acatamiento de la orden de suspensión, y a Corponariño, como autoridad ambiental para su conocimiento dentro del proceso del control y monitoreo que realizan del Plan de Manejo Ambiental concedido al proyecto minero.
--	--	--	--	--	---



					2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17271 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-051-17271-21 del 26 de julio de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO LA LLANADA – COODMILLA	3 de agosto de 2021	320	1. CONCEDER al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14207, prórroga por el término de UN MES (01) contado a partir de la notificación del presente proveído, para que realice la presentación de la documentación requerida en Auto Parp No. 202 del 8 de julio de 2021, notificado en estado jurídico del 10 de junio de 2021, so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio 20201000537702 del 19 de junio de 2020, complementado mediante radicados No. 20201000539832 del 21 de junio de 2020, 20201000821622 del 27 de octubre de 2020, 20201000821222 del 27 de octubre de 2020, 20201000913612 del 14 de diciembre de 2020 y 20201000922292 del 17 de diciembre de 2020; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido del trámite, teniendo en cuenta que artículo 17 de la precitada norma solo contempla la posibilidad de efectuar prórroga el plazo concedido por una sola vez, y hasta por el mismo término inicialmente concedido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 4 - de 4

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **6 de agosto de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto